

VICTORIÁN DE VILLAVA, FISCAL DE CHARCAS: *REFORMA DE ESPAÑA Y NUEVA MORAL* IMPERIAL

*Victorián de Villava, public prosecutor of Charcas:
Reform of Spain and new imperial morality*

José M. PORTILLO VALDÉS
Universidad de Santiago de Compostela

Fecha de aceptación definitiva: 15-10-2009

RESUMEN: En las postrimerías del siglo XVIII aparecieron en el seno de la Ilustración hispana distintas propuestas para la reforma y reconfiguración política de la monarquía. La figura de Victorián de Villava, fiscal de la audiencia de Charcas entre 1791 y su muerte en 1802, es especialmente relevante para el estudio de la formación en la Ilustración de España de un pensamiento que trataba de compatibilizar la modernidad y la cultura católica. A través de sus numerosos escritos, Villava fomentó una nueva moral imperial, en la que la colonización comercial se establecía, frente a la pura conquista militar, como aspecto central del gobierno colonial. Así, sus *Apuntes para una reforma de España* (1797) insertaban la reforma del gobierno americano en un proyecto integral de reforma de la monarquía, y en su *Discurso sobre la mita del Potosí* (1793) atisbaba el argumento que instaba a reconsiderar el modelo de civilización hispana, y que años más tarde sería reconfigurado en las Cortes de Cádiz para promover la abolición de la mita.

Palabras clave: Victorián de Villava, Charcas, Ilustración, *Reforma de España*, nueva moral imperial, mita.

ABSTRACT: Several proposals for the reform and political reorganization of the Spanish monarchy stemmed from the Hispanic Enlightenment at the end of the

18th century. The figure of Victorián de Villava, *fiscal* of Charcas between 1791 and his death in 1802, is especially relevant to study the birth of a way of thinking amongst Spanish thinkers of the Enlightenment which tried to make modernity and catholic culture compatible. Through his numerous writings, Villava promoted a new imperial ethos in which commercial colonization was established as the central aspect of colonial government, in opposition therefore to pure military conquest. His *Apuntes para una reforma de Nueva España* (1797) introduced the reform of American government into a comprehensive project with the purpose of reforming the monarchy, and in his *Discurso sobre la mita del Potosí* (1793), Villava hinted at the argument which demanded the reconsideration of the model of Hispanic civilization, and which years later would be redefined at the Cadiz Cortes to promote the abolition of the *mita*.

Keywords: Victorián de Villava, Charcas, Enlightenment, *Reforma de España*, new imperial ethos, *mita*.

PLANTEAMIENTO

...conforme al artículo 8^o de la Constitución en que V. M. ofrece proteger por leyes sabias y justas la libertad civil de los españoles, la comisión es de opinión deben abolirse las mitas o repartimientos de indios.

Sea este [la abolición de la mita] el desempeño de la primera obligación que por la Constitución hemos contraído de conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los derechos de todos los individuos que componen la Nación. ¡Qué! ¿Permitiremos que hombres que llevan el nombre español, y que están revestidos del alto carácter de nuestra ciudadanía, permitiremos que sean oprimidos, vejados y humillados hasta el último grado de servidumbre? Señor, aquí no hay medio: o abolir la mita de los indios, o quitarles ahora mismo la ciudadanía que gozan justamente. Pues qué, ¿nos humillaríamos nosotros, nos abatiríamos hasta el punto de tener a siervos por iguales y por conciudadanos?¹.

Pertenecen estos dos pasajes al debate que sobre la mita y su abolición se tuvieron en las Cortes de Cádiz entre agosto y octubre de 1812. Para entonces estaba ya vigente la Constitución del mismo año que, como se sabe, quería extenderse a todo el espacio de la monarquía hispana redefinida ahora como «Nación española». La iniciativa, para contrarrestar otra del diputado peruano Blas Ostolaza que proponía una generalización del trabajo forzoso «a los demás trabajadores», fue promovida por el costarricense Florencio Castillo, contando con el apoyo decidido de José Joaquín Olmedo, diputado por Guayaquil, y el vago pero eficaz de los más destacados oradores europeos de aquel congreso². Tras encendidos discursos en que se describió con detalle el sistema de trabajo forzoso indígena

1. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: García, 1870 [edición facsimilar en CD-ROM, Madrid: Congreso de los Diputados, 2000] n.º 631, 12 de agosto de 1812, pp. 3531 y 3533.

2. Resume el debate y la toma de posiciones RIEU, Marie-Laure: *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*. Madrid: CSIC, 1990, pp. 122 y ss.

en el Alto Perú y su contradicción con los principios de la Constitución recién estrenada, el promotor de la medida, con el apoyo del líder liberal peninsular Agustín de Argüelles, pidió que el decreto de abolición de la mita fuera redactado siguiendo el patrón del Decreto XX de 5 de enero de 1811. Aunque con ello se daba perfecta medida del manejo diferenciado que las cuestiones relacionadas con el mundo indígena tuvieron en tiempo constitucional, tratándolas con un paternalismo que denotaba aún una concepción de humanidad minorizada, lo interesante es que mita y Constitución se entendieran contradictorias³.

Las posiciones que defendieron Castillo y Olmedo en las Cortes de Cádiz debían no poco a la labor previa de crítica de las formas compulsivas de trabajo que había realizado la Ilustración. En sus discursos es posible encontrar trazas de este pensamiento que hizo valer frente a la rentabilidad fiscal de la mita la racionalidad del trabajo como mercancía. El argumento que expuso Castillo al respecto, defendiendo como primera forma de propiedad la de la propia persona y el trabajo, encajaba perfectamente en la tradición ilustrada de la economía política. Pero si en 1812, en el escenario de Cádiz, sólo cupieron dudas al respecto a Blas Ostolaza —que transmitía, a su vez, la voz de los intereses mineros de Perú— no fue así desde luego cuando estos puntos se suscitaron y defendieron en las décadas precedentes en el escenario altoperuano.

La figura de Victorián de Villava, fiscal de la audiencia de Charcas entre 1791 y su muerte en 1802, resulta de especial interés para el estudio de la formación en la Ilustración hispana de un pensamiento que apuntaba claramente en la dirección que acabará orientando la decisión adoptada por las Cortes en 1812. Su pensamiento, aunque muy escasamente editado durante su vida, no dejó de ejercer una cierta influencia tanto en la España peninsular como en la americana. No se trata, desde luego, tampoco de un desconocido para la historiografía actual. Ricardo Levene, como es sabido, le prestó atención preferente editando algunos de sus textos más sobresalientes⁴. Recientemente, los dos grandes estudios sobre la historia social de la minería del Potosí —los de Rose Marie Buechler y Enrique Tandeter— han concentrado su atención específicamente en la labor desarrollada por Villava durante su estancia en la ciudad de La Plata⁵. Por su parte, la historiografía española

3. La propuesta de Castillo y Argüelles en *ibidem* n.º 688 de 27 de octubre de 1812, p. 3887. El aludido decreto que debía inspirar el de la mita en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*. Cádiz: Imprenta Real, 1811 [edición facsimilar Madrid: Cortes Generales, 1987], vol. I, p. 45. En él se ordenaba a las autoridades americanas cortar los abusos «reprobados por la Religión, la sana razón la justicia», mostrando así a «aquellos dignos súbditos el desvelo y solicitud paternal» de la nación. Aunque obviamente se trata de una errata, es significativa la misma confusión en el primer párrafo citado en el texto donde la comisión nombrada para estudiar la propuesta de Castillo pide la abolición de la mita y remite al artículo 8 de la Constitución que habla de contribuciones en vez de al 4 que trata de derechos.

4. LEVENE, Ricardo: *Vida y escritos de Victorián de Villava*. Buenos Aires: Peuser, 1946.

5. BUECHLER, Rose Marie: *Gobierno, minería y sociedad. Potosí y el «renacimiento» borbónico, 1776-1810*. La Paz: Biblioteca Minera, 1989; TANDETER, Enrique: *Coacción y mercado. La minería en el Potosí colonial, 1692-1826*. Madrid: Siglo XXI, 1992.

recientemente ha comenzado también a recuperar la relevancia de la actividad desarrollada por Villava en su etapa peninsular, tanto en su labor docente como en la de traductor⁶. Se cuenta ya también con algún estudio que indaga en la relación entre ambas etapas del pensador y magistrado aragonés⁷.

Villava es conocido, así, por un lado, como traductor de relevantes autores del pensamiento ilustrado italiano —Antonio Genovesi, Gaetano Filangieri, Gianrinaldo Carli— y, por otro, como autor de un par de textos de especial impacto en el cono sur americano desde finales del setecientos: su escrito contra la mita de Potosí (1793) y sus *Apuntes para una reforma de España* (1797), ambos inéditos a su muerte. En este artículo propongo una lectura de estos dos textos como partes integrantes de un mismo proyecto intelectual que, a su vez, no puede comprenderse en toda su dimensión si no se atiende debidamente su formación y actividad previa como pensador y divulgador de la *nueva ciencia* de la economía política ilustrada.

En mayo de 1802 moría el fiscal de la audiencia de Charcas en la ciudad de La Plata, actual Sucre, donde sigue estando su sepultura en la capilla del Sagrario de Nuestra Señora de Guadalupe. Hacía un par de años que reiteraba a la corte madrileña su voluntad de jubilarse y regresar a la Península, alegando un deterioro general de su salud. En realidad, a sus achaques se unía también un creciente tono de desesperanza que se advierte claramente en sus últimos escritos forenses. De «pensamiento melancólico» lo calificó su hermano Miguel de Villava, magistrado también, al solicitar para Victorián en la Península un destino condigno a su condición de fiscal de audiencia⁸. Había, de hecho, vuelto a testar en marzo de 1802, a poca distancia ya de su muerte, y hacía ya meses que no despachaba asuntos de la fiscalía que, de hecho, llevaba en interinidad y con medio sueldo de Villava Miguel López Andreu⁹. No podía decirse, desde luego, que los diez últimos años de su vida, los pasados en La Plata, hubieran fomentado otra cosa que melancolía, al menos por lo que a su actividad pública se refería¹⁰.

6. LAHOZ, José María: *Las Facultades de Leyes y Cánones de la Universidad de Huesca (siglos XIV-XIX)*. Tesis, Zaragoza, 1995; ASTIGARRAGA, Jesús: «Victorián de Villava, traductor de Gaetano Filangieri», *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 7,1, 1997; ASTIGARRAGA, Jesús y USOZ, Javier: «From the Neapolitan A. Genovesi of Carlo di Borbone to the Spanish A. Genovesi of Carlos III: V. de Villava's Spanish translation of "Lezioni di commercio"». En: *Convegno di studi 250º anniversario dell'istituzione della cattedra di Commercio e Mecánica*. Nápoles: Istituto Italiano per gli studi filosofici y Università di Napoli Federico II, mayo de 2005.

7. MORELLI, Federica: «Tras las trazas perdidas de Filangieri: nuevas perspectivas sobre cultura política constitucional en el Atlántico hispano», *Historia Contemporánea*, 35, 2007 [en prensa]; FERNÁNDEZ LÓPEZ, Manuel: «Uneven Development, Enlightenment, and the Emergence of Economic Teaching», <http://www.aep.org.ar/espa/anales/resumen04/04/FernandezLopez.pdf>.

8. Archivo General de Indias (AGI), Charcas 431.

9. El testamento de Villava en Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB), EP 363, fols. 38-40v.

10. Económicamente no le debió ir mal a Villava. El sueldo de fiscal le permitió, en contraste con las estrecheces de su etapa de catedrático en Huesca, comprar y vender fincas, esclavos y otros bienes. ABNB, EP 6125 y EP 321: 257-258 (sobre venta de esclavos) y EP 361: 352-383 (sobre venta de una hacienda). En cuanto a su vida familiar, casado con Dorotea Eltil, también aragonesa, no tuvieron hijos, aunque adoptaron un niño que encontraron expuesto a las puertas de su casa en La Plata.

A poco que recibiera noticias de la Península, Villava sabría que desde su salida hacia América las cosas no habían hecho sino empeorar en la metrópoli. La revolución de Francia se había radicalizado desde agosto de 1792 y se llevaría por delante la testa coronada de Luis XVI en enero siguiente. En España, el enfrentamiento entre las facciones cortesanas de Floridablanca y Aranda acabaría llevando en 1792 a Carlos IV a optar por Manuel de Godoy, en un intento por formar una clientela política propia y no dependiente de las facciones en liza. Desde 1793 y hasta 1795 España se enfrentaba militarmente a la Francia de la Convención demostrándose del todo impotente y negociando finalmente una paz que a Godoy le valdría el más alto timbre de distinción como príncipe de la Paz, pero que dejó inerte a la política exterior española hasta 1808. Como ha mostrado contundentemente Emilio La Parra no cabe descalificar globalmente el periodo de gobierno e influencia de Godoy desde supuestos que fueron en gran medida fabricados en los momentos inmediatamente posteriores a su caída y en el contexto de la crisis de la monarquía producida por la invasión napoleónica¹¹. Sin embargo, la sensación generalizada en la «era Godoy» fue de crisis y necesidad correlativa de reconfiguración política de la monarquía. Efectivamente, el periodo que Villava vivió como fiscal en Charcas (1791-1802) coincidió, por un lado, con el encuentro con la revolución de Francia y, por otro, con los intentos por buscar un lugar propio en el nuevo contexto europeo que implicaban replantearse también el sentido político de la monarquía española.

Aunque el favorito de Carlos IV dosificó sus relaciones con el pensamiento ilustrado según conviniera al único objetivo real de su política, esto es, el servicio personal a la dinastía para lograr su mantenimiento en el azaroso mar de la Europa a caballo entre siglos, los años de su gobierno vieron surgir no pocas propuestas de reforma de la monarquía. La mayoría permanecerían inéditas largo tiempo, lo que no quiere decir que no se leyeran y transmitieran. Éste fue el caso de las *Cartas* que León de Arroyal escribió entre 1789 y 1795, en las que mostraba claramente el tránsito que el pensamiento ilustrado español estaba operando desde la economía política al constitucionalismo. Arroyal, como otros ilustrados de los años noventa, detectó perfectamente en un problema de índole constitucional la causa última de los problemas fiscales y políticos que estaba encontrando España para ubicarse en el nuevo contexto europeo surgido de la guerra de los Siete Años (1756-1763)¹². Los años noventa vieron, por tanto, a pesar de la sordina que no pocas veces se ponía a estas voces, una continuidad con el brillante debate político que se había producido en los años ochenta. En esos años en que las circunstancias prerrevolucionarias eran más favorables, abiertamente se animaba en escritos de muy diversa índole una reforma constitucional de la monarquía española. Manuel de Aguirre, Agustín Ibáñez de Rentería, Melchor Gaspar de Jovellanos y otros autores habían llegado ya a la conclusión

11. LA PARRA, Emilio: *Manuel de Godoy. La aventura del poder*. Barcelona: Tusquets, 2002.

12. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo: «León de Arroyal: del “sistema de rentas” a la “buena constitución”». En: del mismo: *Fragments de Monarquía*. Madrid: Alianza, 1992.

de la necesidad de promover desde el gobierno aquellas medidas que facilitarían, por un lado, la integración de España en la modernidad de las sociedades comerciales y, por otro, que fueran configurando un tipo concreto de ciudadano católico¹³.

Es en ese contexto que debe ubicarse la redacción por parte de Victorián de Villava de sus *Apuntes para una reforma de España* en 1797. Se trata de un texto que comparte con los de León de Arroyal, Francisco de Cabarrús u otros el convencimiento de la necesidad de una remoción constitucional de la monarquía. Al igual que estos otros textos, el de Villava permaneció también inédito entonces, pero igualmente se leyó y transmitieron las ideas allí contenidas. Se distanciaba del texto de Arroyal de las ideas que Cabarrús confió privadamente a Godoy al adoptar una posición mucho más conservadora en aspectos medulares de su planteamiento reformista. El escrito de Villava tenía también la particularidad de estar producido en América, lo que le permitió introducir una perspectiva de la complejidad de la monarquía que a otros pensadores españoles pareció no inquietarles lo más mínimo.

De los *Apuntes* hizo Ricardo Levene una edición en 1946 ya referida anteriormente, que preparó, con el buen hacer que le caracterizaba, a partir de la impresión del texto de Villava promovida por Pedro Ignacio Castro Barros en 1822¹⁴. Existen, sin embargo, dos copias manuscritas de este texto que Levene no tuvo presentes al hacer su edición. Por un lado, la custodiada en el Archivo General de la Nación de Buenos Aires —conocida y citada por Levene aunque no contrastada con la impresión de 1822— que, por su semejanza con lo publicado por Castro, bien podría ser la copia desde la que se hizo la primera impresión de 1822¹⁵. Por otro lado, el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia guarda una copia manuscrita que entiendo mucho más cercana a lo que pudo escribir o dictar el propio fiscal de Charcas, aunque es muy posible que circularan simultáneamente varias¹⁶.

13. PORTILLO, José M.: *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

14. *Apuntes para una reforma de España sin trastorno del gobierno monárquico ni la Religión. Por el Señor Don Victoriano de Villava, del Consejo de S.M. y su fiscal en la Real Audiencia y Chancillería de La Plata. Con notas de un Ciudadano de las Provincias del Río de la Plata. Los da a luz en obsequio de nuestra Santa Religión Católica Apostólica Romana, y de nuestra AMADA PATRIA El Dr. En Sagrada Teología, y Bachiller en Jurisprudencia D. PEDRO IGNACIO DE CASTRO BARROS. Examinador Sínodal del Obispado de Córdoba, Cura Rector Propietario y Vicario Foráneo de la Ciudad de San Juan Bautista en la Provincia de Cuyo, Canónigo Magistral electo de la Santa Iglesia Catedral de Salta, diputado Nacional por su Pueblo la Rioja para los tres Congresos generales de Sud América, y actual Rector y Cancelario de la Universidad mayor de la Provincia de Córdoba*. Buenos Aires: Imprenta de Álvarez, 1822.

15. Archivo General de la Nación (AGN), Sala VII, leg. 94 (he de agradecer a Mariano José Aramburu y a la profesora Noemí Goldman por la localización de este documento).

16. ABNB, Rück, 134. Sobre la lectura en forma manuscrita del texto de Villava informa, aunque no refiere fuente al respecto Paz, Luis: *La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de la capital de los Charcas. Apuntes para su historia*. Sucre: Imprenta Bolívar, 1914, p. 252, que es juicio que repite, también con ausencia de fuente directa, Liss, Peggy K.: *Los imperios transatlánticos. Las redes del comercio y de las revoluciones de independencia*. México DF: FCE, 1989.

Desde La Plata proponía en 1797 Villava iniciar una serie de reformas de fondo netamente constitucional en la monarquía con la intención de evitar en ella el trastorno revolucionario experimentado en Francia. Como muchos de sus contemporáneos, entendió el aragonés que la revolución era el producto de un pensamiento fanático y desmesurado que no reparaba en límites racionales. Pero si el entusiasmo revolucionario parecía irrefrenable una vez desatado, no así la reforma sosegada y meditada, capaz de producir los benéficos efectos que se corrompían sin remedio por la vía de la revolución. El proyecto aparecía claro en el prólogo: «dar un nuevo ser a mi Nación, sin los riesgos del fuego y el hierro, inevitables en la crisis violenta de una conmoción»¹⁷. Poco antes León de Arroyal había constatado que el problema de fondo que enfrentaba la monarquía no era tanto de escasez de recursos fiscales cuanto de constitución sobre la que basar su actuación política¹⁸. Otros autores, como José Cadalso, habían lamentado también la falta de una constitución uniforme que diera sentido unitario a la monarquía, a la que veían más bien como un agregado informe de repúblicas locales¹⁹.

El texto de Villava enfrentaba esta misma cuestión, pero, como se dijo antes, a diferencia de otros intelectuales españoles lo hacía desde una comprensión más compleja de la monarquía. Está concebido, de hecho, como si de un proyecto constitucional se tratara, al modo también en que otros autores estaban entonces realizando sus proyecciones al respecto²⁰. Entendía que la mejor forma de gobierno para España, la más adaptada a sus condiciones y tamaño era la monarquía, pero introducía aquí dos interesantes correcciones. De un lado, proponía generar junto al príncipe una institución parlamentaria, la que denomina *Consejo Supremo de la Nación*, compuesta por representantes elegidos en las parroquias y sorteados en las provincias. Debía componerse de cuatro representantes de cada provincia del estado noble o del llano, más un número de electos por el clero que no superara la tercera parte de los provinciales. Las funciones de este parlamento nacional se referían fundamentalmente a la aprobación de cuentas y tributos y a la labor de colegislación con el rey. Por otro lado, entendía que debía asegurarse la sucesión pero mediante una intervención directa de este consejo nacional

17. VILLAVA, Victorián de: *Apuntes para una reforma de España sin trastorno del gobierno monárquico ni la Religión. Por el Señor Don Victoriano de Villava, del Consejo de S.M. y su fiscal en la Real Audiencia y Chancillería de La Plata. Año de 1797*. Las referencias al texto las hago desde la edición del mismo en PORTILLO, José M.: *Victorián de Villava. Circunstancias e itinerarios*. Madrid: Doce Calles-Fundación Mapfre, 2007 [en prensa] para la que se usa como base el manuscrito de ABNB.

18. ARROYAL, León de: *Cartas económico-políticas* (con la segunda parte inédita). Oviedo: Universidad de Oviedo, 1971 (edición de José Caso), carta 4 (13 de julio, 1789) p. 85: «Yo bien advierto que unas monarquías de agregación, es decir, compuestas de varias provincias que se las han ido agregando en tiempos con varios usos, costumbres y aún legislaciones, el hacer novedad en cualquiera es sumamente difícil; pero también conozco que todo lo que no es cortar de raíz el mal, es hacerle metódico y eterno. Si el vicio está en la constitución, por más que se le palie y se procure mitigar, siempre hará sus estragos más o menos».

19. CADALSO, José: *Cartas marruecas* (c. 1774). Madrid: Espasa, 1996, carta XXVI.

20. FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *Proyectos constitucionales en España (1786-1824)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.

o parlamento en la designación del heredero al trono. De este modo, lo que Villava estaba proponiendo, como había advertido en una colección de pensamientos publicada antes de su salida hacia América, era una combinación entre la juventud y robustez de la república con la salubridad y madurez de la monarquía²¹.

Lo interesante y peculiar del proyecto a este respecto es que el aragonés entendió que la representación de la monarquía debía abarcar toda ella, América incluida. Se distanciaba así de otros muchos proyectistas e informantes que llenaban de papel las oficinas del Consejo en Madrid proponiendo medidas de gobierno para América. A diferencia de la mayor parte de ellos, Villava insertó la reforma del gobierno americano en un proyecto integral de reforma de la monarquía, entendiendo que sólo en él podía tener sentido²². No todo el remedio podía reducirse a repoblar con españoles los grandes «desiertos» del cono sur americano o a reforzar las defensas militares de la costa frente a británicos y portugueses²³. Para los territorios americanos proponía algunas reformas específicas que facilitarían esa integración parlamentaria en la nación española, consciente, en cualquier caso, de que los días de dependencia política respecto de España estaban contados. De su experiencia de gobierno americano deducía la necesidad de suprimir los virreinos y modificar la planta de gobierno territorial. Según su propuesta, debían reforzarse las audiencias como gobiernos territoriales, como Consejos Supremos de cada territorio compuestos a mitades por españoles y americanos. Un buen sistema de corregimientos y alcaldías mayores, con funciones tasadas que impidieran los abusos tan corrientes en estos niveles de la administración se mostraba más eficaz que el de los gobiernos de intendentes, puesto que permitiría también repartirlos entre españoles (los corregimientos) y los americanos (las alcaldías mayores). Estas reformas en los espacios administrativos locales los conectaban estrechamente con los territoriales, puesto que la participación americana en el Consejo Supremo o Audiencia de cada territorio se podía nutrir precisamente de los mejores de entre esos alcaldes mayores.

Concebida América como provincia de España, debería entrar también en el nombramiento de diputados para el parlamento o Consejo común de la monarquía. Aunque el texto parece sugerir que toda América formaría una provincia, el

21. «Carta sobre las reflexiones sueltas del equilibrio universal de las cosas del Mundo», *Memorial Literario*, junio 1789. La autoría se la atribuye el propio Villava en carta a Francisco de Paula Sanz, intendente de Potosí (Real Academia de la Historia [RAH], Colección Mata Linares [ML], t. XXXVII, fols. 218-221).

22. Para el contraste: *Premoniciones de la independencia iberoamericana. Las reflexiones de José de Ábalos y el conde de Aranda sobre la situación de la América española a finales del siglo XVIII*. Madrid: Fundación Mapfre-Doce Calles, 2003 con el preciso estudio preliminar de Manuel Lucena Giraldo.

23. Eran en aquellos mismos años propuestas muy habituales. Así las *Observaciones políticas* que le presentó el conde de Liniers a Floridablanca en 1791 (BN, Mss América, t. 7, fols. 464-469) con la propuesta de extender la colonia hacia el sur con poblamientos de españoles y con un plan extenso de defensa militar del nuevo virreinato. En 1796 Juan Manuel Fernández de Palazuelos en carta a Bernardo de Iriarte, del Consejo de Indias, daba por perdido prácticamente el cono sur justamente por haber fallado el sistema de población y defensa (BN, Mss 22083, 3).

punto relevante es la implicación americana en la legislación general de la monarquía y, consecuentemente, en la unidad de legislación en todo el espacio de representación del Consejo Supremo de la Nación. La originalidad del texto de Villava reside justamente en que, del mismo modo que los constituyentes de 1810, entendió que la única forma posible de implicar a América en un proyecto constitucional común era integrándola en el cuerpo representativo colectivo. En el momento y circunstancia en que escribía Villava su texto resulta doblemente interesante puesto que lo común entre los ilustrados españoles fue la comprensión de América como espacio puramente colonial sin la más mínima relevancia política, como fue el caso de uno de los más destacados representantes del pensamiento ilustrado español, Valentín de Foronda²⁴.

La idea ilustrada de que la reforma constitucional debía implicar también un programa de reciclaje de costumbres sociales estaba muy presente en el proyecto de Villava. Sobre todo le interesaron tres cuestiones al respecto, además de la dimensión religiosa, a la que dedicó el libro segundo. Por un lado, muy en la línea del pensamiento ilustrado desarrollado, por ejemplo, desde las páginas de *El Censor*, su proyecto de reforma constitucional introducía la idea de una nobleza del mérito y no del linaje como la más conveniente²⁵. Tomaba Villava de Montesquieu la idea del honor como principio del gobierno monárquico y compartía con Jovellanos la necesidad de introducir en la nobleza educación y reforma de costumbres²⁶. En segundo lugar, y guiado también muy de cerca por su propia experiencia al respecto, vinculaba la reforma de la monarquía a una justicia separada de la corona y su gobierno, eficaz y resolutive en el ámbito local a través de magistrados competentes. En tercer lugar, como harán también los constituyentes de Cádiz y otros congresos del mundo hispano, señalaba en la enseñanza y su reforma un punto nodal. En abierta contradicción con quienes, como Juan Pablo Forner, defendían la modernidad de los estudios superiores en España por puro prurito nacional, Villava criticaba la imposibilidad, experimentada por él mismo en su etapa como catedrático en Huesca, de impulsar estudios útiles como física, matemáticas, economía, historia, geografía y derecho natural. No podía decirse, afirmaba, de una nación que fuera culta mientras siguieran sus estudios anclados en la «jerga escolástica».

Si algo marcó particularmente a la Ilustración en España fue su empeño por lograr un maridaje entre la modernidad y la cultura católica. Villava compartió con ese movimiento una comprensión de la religión que distaba notablemente de la criticada por Montesquieu y otros intelectuales europeos al referirse a España.

24. Algunas noticias sobre esta idea ilustrada de la distinción entre monarquía y nación en PORTILLO, José M.: «Cuerpo de nación, pueblo soberano. La representación política en la crisis de la monarquía hispana», *Ayer*, 61, 2006.

25. *El Censor* fue la publicación periódica ilustrada más importante en la España de finales del setecientos. Se publicó en los años en que Villava estaba empenado en su labor docente, de colaboración con la Sociedad Económica Aragonesa y de traductor, entre 1781 y 1787.

26. BARAS, Fernando: *El reformismo político de Jovellanos (nobleza y Poder en la España del Siglo XVIII)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1993.

Entre los ensayos que Hume fue publicando prácticamente a lo largo de toda su vida intelectual, se encontraba uno sobre el entusiasmo y el fanatismo que no fue incluido en la traducción que se hizo al español en 1789. En él fijaba el filósofo escocés algunos puntos sobre la relación entre superstición religiosa y despotismo político que fueron ampliamente compartidos por los intelectuales españoles partidarios de una reforma en profundidad de la monarquía²⁷. Como pensamiento desprovisto de toda reflexión racional, la superstición y el fanatismo creaban las condiciones precisas para la clerocracia y el poder sin contrapesos y límites. Es éste también el mensaje de fondo que contienen los capítulos de la segunda parte de los *Apuntes* dedicada a la religión y el gobierno eclesiástico.

Partía Villava de un supuesto que compartirá buena parte del pensamiento ilustrado y del primer liberalismo hispano: el fundamento de la obligación política se encuentra mejor explicitado en los principios de la religión que en los de la filosofía. Toda una tradición que va de Pablo de Olavide a Francisco Martínez Marina o Juan Germán Roscio asumirá este principio que eclosionará en el primer constitucionalismo hispanoamericano al afirmarse generalizadamente en los primeros textos que produjo la idea de una religión nacional. Coincidió Villava con este horizonte argumentativo que sostuvo que evitar la conexión entre fanatismo y despotismo exigía una labor de reinterpretación del mensaje evangélico, no su desecho. Exigía también luchar contra las manifestaciones tan habituales de superstición que denotaban una religiosidad puramente epidérmica y sentimental. En su labor fiscal en La Plata tuvo ocasión Villava de pronunciarse en contra de tales prácticas, al solicitar sin éxito que se moderara el gasto en la ornamentación de altares durante la celebración del Corpus, así como las procesiones nocturnas²⁸. La idea de la religión que detalla en los dos primeros capítulos de esta segunda parte de sus *Apuntes* tenía mucho más que ver con la experiencia interior y privada y con la asunción del mensaje evangélico como directriz del orden social justo. Lejos de la superchería y de la exhibición pública de una piedad mal entendida, la Ilustración promovió una idea reflexiva de la religión católica y, sobre todo, una compatibilidad entre ésta y la modernidad política cifrada en la idea de la ciudadanía católica. En el proyecto apuntado por Villava ésa es exactamente la función de la religión como pieza esencial de todo él.

Entre los ilustrados españoles que asumieron esta idea de la religión fue también común una defensa de un gobierno eclesiástico que moderara su componente monárquico. En el proyecto de Villava tenían entrada también los principios que entre el febronianismo y una versión particular del jansenismo se sustentaron en un par de medidas concretas. Por un lado, la recuperación de una idea de la dirección y gobierno de la Iglesia como un compuesto mixto de Papa, obispos y curas,

27. La traducción española (*Discursos políticos del señor David Hume, caballero escocés*. Madrid: González, 1789) justificaba la ausencia de algunos artículos por el necesario retoque que habría exigido su inclusión para pasar el filtro de la censura eclesiástica, prueba esta misma evidente de cuanto decía Hume.

28. ABNB, EC, 1794, 174.

todos ellos con funciones propias en sus ámbitos. Por otro lado, un reequilibrio del peso respectivo de las repúblicas eclesiástica y civil, asumiendo la inserción de la primera en la segunda y su mando para todos aquellos efectos que no fueran puramente espirituales y muy específicamente para establecer la capacidad de la autoridad civil —el proyectado Consejo Supremo, por ejemplo— para determinar lo relativo a rentas y provincias eclesiásticas.

Lo que Villava estaba simplemente apuntando en ese texto de 1797 constituía pues, efectivamente, una «reforma de España». En su caso además, como vengo insistiendo, más integral pues entendió perfectamente que América era pieza esencial y no accesoria de aquella reforma. Daba consecuencia de este modo el intelectual aragonés a un principio muy habitualmente manejado por la Ilustración europea, y asumido por buena parte de la española a la altura de finales del setecientos, que establecía como signo diacrítico de la modernidad la colonización comercial frente a la pura conquista militar. Si desde Montesquieu y Hume hasta Smith y Constant el pensamiento europeo fue identificando la modernidad con la civilización de la sociabilidad basada en el comercio, la historia moderna de la monarquía española ofrecía un auténtico contramodelo. El historiador escocés William Robertson hizo justamente de este desajuste un objeto de investigación que le llevó a escribir sus conocidos ensayos sobre la monarquía de Carlos V y sobre la historia de América, formando con todo ello una auténtica historia moderna de España. En ella, el rector de la Universidad de Edimburgo advirtió que, efectivamente, la monarquía española se había expandido siguiendo un modelo imperial antiguo, fundado sobre la conquista militar y espiritual. Únicamente en tiempos recientes, con las reformas implementadas bajo el reinado de Carlos III, observaba Robertson, se apuntaba hacia una reorientación de la monarquía en sentido moderno, esto es, como imperio comercial²⁹.

Villava había crecido intelectualmente empapándose de este discurso sobre la modernidad comercial. Más que por la vía escocesa, en su caso, como en el de tantos intelectuales hispanoamericanos, le llegó por la vía napolitana³⁰. Había participado entusiastamente en la génesis de la Sociedad Económica Aragonesa y, sobre todo, en el establecimiento en ella de una cátedra de *Economía Civil y Comercio*, que desempeñaría su discípulo Lorenzo Normante. En 1785 había intentado, sin éxito, introducir estudios específicos de economía en la Universidad de Huesca, donde era catedrático de Código y entonces también rector. Como ocurrió en otros muchos casos —en Salamanca, por ejemplo— aquella ciencia de la economía política que maravillaba a los intelectuales españoles del

29. ROBERTSON, William: *The History of the Reign of the Emperor Charles V. With a view of the Progress of Society in Europe, from the Subversion of the Roman Empire, to the Beginning of the Sixteenth Century* (1769) y *The History of America* (1777), edición facsimilar de ambas. Londres, 1996. La mejor valoración que conozco a este respecto de Robertson es la de CAÑIZARES, Jaime: *How to write the History of the New World*. Stanford: University of Stanford Press, 2001.

30. Recientemente ROBERTSON, John: *The Case for the Enlightenment. Scotland and Naples 1680-1760*. Cambridge: Cambridge U.P., 2005 ha mostrado las conexiones entre estos dos espacios esenciales para la formación del pensamiento ilustrado europeo.

momento se desarrolló mucho más vivamente a través de academias, seminarios y sociedades ilustradas que desde las universidades. Con el objeto de ser utilizado como manual de referencia en la cátedra de Normante había traducido al castellano las *Lecciones de comercio o bien de economía civil*, publicadas entre 1785 y 1786. Más que una traducción la de Villava fue toda una adaptación: decidió qué partes de la obra original no incluir, redactó una extensa introducción y anotó profusamente el texto³¹.

Lo que interesó a Villava de Genovesi fue, ante todo, las posibilidades que ofrecía para incorporar a una cultura católica algunos de los elementos determinantes de la modernidad de las sociedades comerciales. La promoción de un lujo moderado, por ejemplo, podría ser valorada en este sentido como parte de una sabia política. También lo era el fomento de la libertad en los ámbitos que facilitaban la circulación de la riqueza —como las de la agricultura, el comercio y la industria— o el ideal de una fiscalidad que, sin miramientos en privilegios históricos casi siempre abusivos, gravara todas las propiedades registradas convenientemente en un catastro general. La vinculación entre propiedad e interés, entre distinción social y mérito individual, así como una concepción de la política como el espacio donde podía sustanciarse la dirección económica de la sociedad y el mercado, parecieron al catedrático zaragozano elementos del máximo interés para su difusión en España.

Todo ello lo ponderó Villava a la vez que en sus anotaciones al texto y en las opciones de traducción o supresión de expresiones o pasajes determinados dejaba bastante claras cuáles eran sus posiciones y, sobre todo, las que mejor se adaptaban al gusto político de quien estaba realmente tras la traducción de Genovesi, que no era otro que el conde de Floridablanca, secretario de Estado. Como han analizado con todo detalle Jesús Astigarraga y Javier Usoz en el artículo que vengo citando, Villava, al traducir a Genovesi, presentó en realidad un texto un tanto distinto del original. Lo esencial del napolitano estaba allí, pero adaptado a un gusto político sensiblemente más conservador. Cuestiones como la supresión de formas privilegiadas de propiedad, la crítica de la Inquisición o los comentarios negativos sobre la historia moderna de España fueron atemperadas en la traducción de Villava.

Que Villava estaba en aquellos años literalmente dándose un atracón de literatura ilustrada europea lo certifican muy bien las notas que insertó en su traducción de Genovesi. Es conocida también su actividad como traductor de otros autores de la Ilustración italiana. Es muy posible que fuera él el traductor de un pasaje de la monumental *Ciencia de la Legislación* de Gaetano Filangieri³². A él

31. GENOVESI, Antonio: *Lecciones de comercio o bien de economía civil*. Madrid: Ibarra, 1785-1786. El análisis de la traducción de Villava en ASTIGARRAGA, Jesús y USOZ, Javier: «From the Neapolitan A. Genovesi of Carlo di Borbone to the Spanish A. Genovesi of Carlos III...», *op. cit.*

32. ASTIGARRAGA, Jesús: «Regionalismo económico y circulación internacional de las ideas económicas. La *Scienza della Legislazione* de G. Filangieri en Aragón (1784-1823)», *Trimestre*, XXVIII, 2005. El pasaje apareció como *Reflexiones sobre la libertad del comercio de frutos del señor d. Cayetano Filangieri, caballero de la Orden de San Juan*. Madrid: Ibarra, 1784, a la que hay que añadir también

se debió también la traducción de un texto de Gianrinaldo Carli que tocaba una cuestión tan sensible para la cultura católica como la aceptación del interés y su diferenciación de la usura³³. Lo relevante de toda esta actividad, además del valor que tuvo como vehículo de introducción de la cultura de la economía política ilustrada en España, radica para nuestro análisis en el hecho de que permite constatar hasta qué punto el aragonés estuvo en los años ochenta al tanto de lo que se producía en Europa a ese respecto y de su conveniencia para pensar en una reforma también de la monarquía católica de modo que pudiera resultar operativa en el mundo determinado ya por los cambios operados entre la guerra de los Siete Años y las revoluciones de Norteamérica y Francia.

Esa actividad literaria del catedrático de Huesca explica también, en buena medida, su nombramiento para la fiscalía de Charcas. Ya hemos mencionado el hecho de que su traducción de Genovesi respondía a un proyecto en el que estaba empeñado el conde de Floridablanca, así como el hecho de que el resultado debió resultar bastante apetecible para quienes como él o el conde Campomanes estaban, antes del año crítico de 1789, empeñados en promover la reforma de la monarquía en el sentido de la modernidad conservadora que Villava supo imprimir al texto original del napolitano.

Desde 1783 postulaba alguna plaza de oidor en la recién creada audiencia de Buenos Aires, aunque hubo de esperar aún seis años para que su nombramiento fuera efectivo en la de Charcas³⁴. Del expediente del nombramiento se deduce que el aragonés contó con la voluntad expresa del gobierno, pues su posición tras consultarse los expedientes no estaba entre las que contaban con mejores opciones³⁵. El proceso de provisión de empleos en América, como es sabido, pasaba por la Cámara de Indias donde se recibían los expedientes con los méritos y el número de consultas a que cada candidato había sido sometido, lo que daba como resultado el orden de preferencia en la designación. Este orden, sin embargo, podía alterarse por contar algún candidato con favor especial, bien desde la propia Cámara o bien directamente desde la corte o el monarca³⁶. En su correspondencia con el gobernador de Potosí Francisco de Paula Sanz se refirió expresamente a ello al señalar que, a su juicio, había influido poderosamente en el ánimo del marqués de Bajamar, Antonio Porlier, secretario de Gracia y Justicia de Indias y camarista, unos *Principios de derecho natural* que había publicado en Huesca³⁷.

Reflexiones políticas sobre la ley de Fernando IV, rey de las Dos Sicilias que mira a la reforma de la administración de justicia. Madrid: Benito Cano, 1787 [referencias y copias que me facilita el profesor Astigarraga].

33. *Carta del conde Carli al marqués de Maffei sobre el empleo del dinero y Discurso del mismo sobre los balances económicos de las naciones, al cual van añadidas las Reflexiones del Marqués de Casaux sobre este mismo asunto.* Madrid: Ibarra, 1788.

34. AGI, Audiencia de Buenos Aires, 246.

35. AGI, Estado, 76, N.13.

36. GARCÍA PÉREZ, Rafael D.: *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV.* Pamplona: Eunsa, 1998, pp. 287 y ss.

37. RAH, (ML), t. XXXVII, fols. 218-221.

En realidad, las conexiones literarias y políticas de Villava en la corte eran para entonces bastante claras e iban ganando en influencia³⁸.

Antonio Porlier había servido desde 1757 la misma fiscalía para la que saldría Villava en 1790. En carta a su sobrino explicaba el futuro marqués de Bajamar que le había decidido a iniciar su carrera judicial en Indias tanto el honor que conferían estos destinos como el apetitoso sueldo y utilidades que podía esperarse³⁹. Probablemente razones similares pesaron en la decisión de Villava de abandonar la universidad y dirigirse al Alto Perú⁴⁰. Sabía bien también por propia experiencia Porlier lo conveniente que podía ser un buen apoyo en el Consejo para lograr un destino como el que pretendía Villava cuando el solicitante tenía por delante otros postulantes con mayor número de consultas, por lo que es muy posible que la referencia que hizo Villava al peso que tuvo aquel texto sobre derecho natural —además de la intensa labor de traducción que había realizado tan a gusto de los reformistas de la corte— sea fidedigna.

El texto al que aludía Villava tiene tras de sí una compleja autoría. En realidad, se publicó bajo el nombre de Pedro María Ric, futuro miembro de las Cortes de Cádiz y destacado protagonista de la guerra de la Independencia en Aragón. Por aquel entonces, en 1787, era estudiante en la Universidad Sertoriana de Huesca y discípulo de Villava. Públicamente defendió algunas tesis de su maestro, para lo que pidió y obtuvo permiso de impresión de las mismas por parte de la Universidad. El texto, por tanto, está bien referido por Villava en su carta a Sanz como propio, aunque aparentemente pueda confundirse su autoría, como ocurre actualmente con su catalogación en las bibliotecas donde quedan ejemplares del mismo⁴¹.

Estos *Principios* tienen un notable interés pues muestran la condensación de un pensamiento católico ilustrado. Por sus páginas desfila la moderna filosofía política europea —desde Hobbes hasta Filangieri y Beccaria, pasando por Locke y Montesquieu— para integrarla desde el arranque del texto en una concepción metapolítica del orden social y político. En sintonía con lo que el primer constitucionalismo euroamericano asumirá de manera prácticamente generalizada, Villava comenzaba por asentar la idea de un Dios legislador supremo de la

38. Por lo que insinúa en una carta en 1785 a Tomás de Iriarte en que se muestra a su favor y contra Juan Pablo Forner en su disputa literaria, estaba ya en contacto con su hermano Bernardo, del Consejo de Indias, Biblioteca Nacional (Madrid), Mss. 12977.

39. GUIMERÁ, Marcos: «D. Antonio Porlier, marqués de Bajamar (1722-1813)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 27, 1981.

40. Su sueldo mejoró ostensiblemente: de los 3.000 reales que ganaba como catedrático pasó a los 5.000 pesos de la fiscalía, además de las otras «utilidades». La carta antes mencionada de su hermano Miguel solicitando un destino digno en la Península tras solicitar la publicación podría ser la recompensa del honor acumulado en diez años de servicio en Indias.

41. *Conclusiones extraordinarias de algunos principios de derecho natural y civil que bajo los auspicios del D.D. Victorián de Villava Colegial del Mayor de S. Vicente Mártir y Catedrático de la Universidad de Huesca defenderá el bach. D. Pedro María Ric y de Monserrat, Camarero Secreto Supernumerario de N. Santísimo Padre Pío VI. A quien las dedica. En el Teatro de dicha Universidad el día 18 de Mayo de 1787 a las 9 de la mañana y a las 3 de la tarde*. Huesca: Viuda de Miguel Larrumbe, s.a.

sociedad. Asumía también que aquella legislación esencial del universo se transmitiría a los seres humanos a través de la razón y como instrumento básico para equilibrar libertad y pasiones, conformando el derecho natural, debiendo los legisladores traducirla simplemente a leyes civiles teniendo presentes las circunstancias físicas, políticas y morales de cada nación⁴². Estaba situado así Villava en una línea que, como he recordado al analizar sus *Apuntes*, podría fácilmente rastrearse en el mundo hispano hasta Juan Germán Roscio y Francisco Martínez Marina.

En ese ámbito de la legislación, tan humano como secundario, entendía nuestro autor que debía anidar el mensaje de la nueva filosofía social y política.

Los progresos que ha hecho la ilustración en este siglo, y el feliz asiento que tiene la humanidad en todos los Tronos, han borrado de los Códigos bárbaros las voces de *forzar* y *mandar*, sustituyendo las de *animar* y *estimular* mucho más eficaces y más gratas. Todos los Gobiernos conocen que el dejar la mayor posible libertad, y el quitar la menor posible porción de independencia, contribuye a fortificar las ideas morales del cuerpo político, aumentar su confianza, a dar mayor actividad y seguridad a los miembros, y finalmente a la población, a la robustez, al poder y a la opulencia de la Nación...⁴³.

Ahí estaba el proyecto en su formulación más simple y en sintonía con los principios de religión y monarquía: interpuesta una sabia legislación entre la libertad radical y las pasiones, la independencia y la libertad civil de los ciudadanos procurarían mayor felicidad pública que el despotismo de uno o de muchos. El corolario de tal principio se advertía en la legislación penal, que debía también reformarse consecuentemente «para no atropellar las libertades del Ciudadano»⁴⁴.

Para una persona con las inquietudes intelectuales de Villava la experiencia americana constituía todo un desafío. La parte de sus *Apuntes* que dedica específicamente a la parte americana de la monarquía comenzaba reconociendo sus limitaciones de conocimiento del medio, cosa que no era habitual en absoluto entre los intelectuales europeos, españoles o no, que normalmente opinaban de oídas. El viaje en sí hasta La Plata era ya toda una lección al respecto: partió de Cádiz en enero de 1789, recaló en Montevideo dos meses después, se demoró un año en Buenos Aires donde realizó juicio de residencia al virrey saliente marqués de Loreto y fue finalmente recibido por la audiencia de Charcas en la ciudad de La Plata en julio de 1791 después de recorrer toda aquella inmensa e impresionante geografía⁴⁵. Por otras referencias que narraron el viaje entre Buenos Aires y la capital de la audiencia de Charcas a finales del setecientos podemos hacernos una idea de la impresión que debió causar en un espíritu observador y reflexivo como el de Villava la experiencia de ese viaje⁴⁶.

42. *Conclusiones extraordinarias*, *op. cit.*, pp. 15 y 34-37.

43. *Ibidem*, p. 64.

44. *Ibidem*, p. 79.

45. La recepción por la audiencia es de 9 de junio de 1791 (ABNB, LAACH, 14, p. 53).

46. Así la que facilitó Manuel Moreno sobre el viaje de su hermano Mariano a partir de las cartas de éste cuando fue a completar su formación a La Plata: MORENO, Manuel: *Vida y memorias del Dr.*

Con una población entonces de entre quince y veinte mil habitantes, la ciudad de La Plata era sede de audiencia, arzobispado y universidad. Zaragoza tenía entonces una población que rondaba los cuarenta mil habitantes, y Huesca, donde tantos años había profesado Villava, estaba más cerca de los cinco que de los diez mil. Por otro lado, al decir de Mariano Moreno, según refiere su hermano, podía uno leer en la capital de Charcas la mayor parte de las obras europeas de moda que lograban burlar las prohibiciones con llamativa facilidad. Eso era especialmente cierto en el caso del magistral Matías Terrazas, con quien Villava trabó amistad enseguida. Moreno, a quien apadrinó y alojó Terrazas, pudo leer en su biblioteca particular a Raynal, Bossuet, Montesquieu, Filangieri, Volney o Rousseau y el propio Villava le dejaba en su testamento unos libros que tenía encargados de Madrid⁴⁷. A ello debe añadirse el atractivo que llevó al propio Moreno a tan larga distancia, la Academia Carolina, donde acudían a especializarse licenciados en jurisprudencia y en la que profesó también el fiscal Villava.

No es, desde luego, un caso que el joven Moreno decidiera escribir su disertación final en la Academia Carolina sobre los servicios personales que debían hacer los mitayos y los yanaconas. Utilizando como base de su argumentación únicamente la legislación española —tanto de los reinos peninsulares como específica de Indias— Moreno trataba allí de sostener que el principio esencial que animaba la civilización española en América era la libertad y no la esclavitud de los naturales. Aunque tropezaba una y otra vez con disposiciones que sostenían lo contrario, hábilmente las trasladaba al ámbito del *casus necessitatis*, de la urgencia extrema de la república de obligar temporalmente al trabajo a los miembros del cuerpo político para beneficio común. El principio, aun así, le parecía evidente: «Nada debe estar más distante de un buen Ciudadano que la criminal holgazanería; pero nada debe estar también más lejos de un hombre libre que la coacción y fuerza a unos servicios involuntarios y privados»⁴⁸. Para la elaboración de su disertación Moreno había utilizado documentación que hoy está dispersa entre los archivos de Sevilla, Madrid, Buenos Aires y Sucre y que recogía la disputa de hondo calado que el fiscal Villava, muerto hacía entonces dos meses, había mantenido con Francisco de Paula Sanz, gobernador de

Don Mariano Moreno, secretario de la Junta de Buenos Aires, capital de las provincias del Río de la Plata. Con una idea de su revolución, y de la de México, Caracas, etc. Londres: J. McCreery, 1812, o el relato del viaje del minero Antonio Zacarías Helm que recorrió ese trayecto casi simultáneamente a Villava: HELM, Anthony Zacariah: *Travels from Buenos Aires, by Potosí to Lima. With notes by the translator...* Londres: Richard Philips, 1806.

47. EGÜES, Carlos: *Mariano Moreno y las ideas político-constitucionales de su época*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, 2000, pp. 29-53. Refiere Levene que Moreno fue mucho más lector en su formación de Filangieri que de Montesquieu: LEVENE, Ricardo: *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno (Contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la revolución de 1810)*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1920, p. 23. El testamento de Villava y Dorotea Eltil ya citado (ABNB, EP 363, fols. 38-40v).

48. MORENO, Mariano: *Disertación jurídica. Sobre el servicio personal de los Indios en general, y sobre el particular de Yanaconas y Mitarios...* En: MORENO, Mariano: *Escritos*. Buenos Aires: Ediciones Estrada, vol. I (edición de Ricardo Levene), p. 21.

Potosí y, sobre todo, con quien le escribía los papeles, el asesor letrado Pedro Vicente Cañete⁴⁹.

A la llegada de Villava al Alto Perú hacía diez años que se había producido el proceso insurreccional de mayor envergadura desde el inicio del dominio español en la zona. Como es sabido, este movimiento había conocido diferentes manifestaciones en el Cuzco, La Paz y el norte de Potosí. Ha mostrado con todo detalle Sergio Serulnikov que el movimiento que tuvo en torno a 1780 como epicentro la provincia de Chayanta y a Tomás Katari como líder formaba, en realidad, parte de un ciclo iniciado en 1740. Se diferenció notablemente de los movimientos liderados por Tupac Amaru y Tupac Katari al desarrollarse hasta su momento final mediante el empleo de tácticas y discursos legales. Precisamente por ello la resistencia indígena en el norte de Potosí había mostrado de una manera mucho más evidente que lo que ponía en cuestión era justamente la idoneidad de la estructura de poderes y autoridades encargadas de ejercerlos para seguir haciéndolo. Dicho de otro modo, como concluye Serulnikov, actitudes como la de Katari viajando a pie hasta Buenos Aires o apostándose ante la audiencia de Charcas en La Plata para hacer valer jurídicamente su derecho, evidenciaron que la única respuesta de que eran capaces las autoridades virreinales en la zona —corregidores, alcaldes mayores o la propia audiencia— se basaban en el uso de violencia y en la desobediencia a expresas órdenes de la corte virreinal bonaerense⁵⁰.

Resulta de la mayor relevancia este análisis para la comprensión del proceso de reconversión de la mita potosina que se inicia en la ciudad imperial en el momento en que llegó allí el fiscal Villava. Por un lado, en Potosí acababa de tomar posesión de su plaza de intendente Francisco de Paula Sanz, proveniente de similar puesto en la provincia de Buenos Aires. Según informó el propio Villava desde Buenos Aires, Sanz lideraba allí una parcialidad enfrentada al virrey marqués de Loreto, cuya salida y sustitución por Nicolás de Arredondo permitieron formar un tándem que logró también el favor del gobierno metropolitano⁵¹. Se encontró allí como asesor letrado a quien lo había sido también del anterior intendente Juan del Pino Manrique, Pedro Vicente Cañete. Sanz ocuparía la intendencia de Potosí hasta que fue fusilado por orden de Juan José Castelli en 1810, organizando en torno a su persona toda una pequeña corte en la que muy a gusto él fungía como monarca⁵². Cañete había mantenido con el intendente Pino una relación bastante tensa desde 1787 que había tenido en la redacción de las nuevas ordenanzas de minería para Potosí un motivo central. La paralización por parte de Sanz, en calidad de intendente general de Buenos Aires, de las ordenanzas ideadas por Pino en 1787 significó para Cañete la posibilidad de imponer su

49. *Ibidem*, p. 29.

50. SERULNIKOV, Sergio: *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino. El norte de Potosí en el siglo XVIII*. Buenos Aires: FCE, 2006.

51. La carta de Villava en HELMER, Marie: «Unne lettre inédite de Victorián de Villava», *Revista de Indias*, XI, 1951, pp. 43-44.

52. BUECHLER, Rose Marie: *Gobierno, minería y sociedad*, *op. cit.*, vol. 2, pp. 382 y ss.

criterio acerca de la necesidad de un código específico de factura totalmente distinta del que regía con palpable éxito la minería mexicana. El código de la minería constituía para el ambicioso asesor letrado la ocasión de lucirse en la corte madrileña y lograr así situarse en óptima posición para el que consideraba su merecido destino como oidor de audiencia, nada mal para un letrado criollo hijo de un comerciante de Asunción y graduado de la Real Universidad de San Felipe en Santiago de Chile. A la altura de 1790 las cosas no pintaban muy bien, sin embargo, para los proyectos de Cañete pues ese año Manuel José de Ayala, el archivero de Indias, había evacuado una demoledora censura sobre una pretenciosa obra jurídica que presentó al Consejo para su publicación pensando en acumular méritos literarios⁵³.

La salida de Pino y la llegada de Sanz a la intendencia fueron providenciales para el asesor paraguayo. Le brindaron la ocasión más propicia para relanzar su proyecto de código, y con éxito pues en junio de 1791 el secretario de Estado de Hacienda Pedro López de Lerena, recién hecho conde de Lerena, comunicaba una real orden a Sanz para que procediera a elaborar nuevas ordenanzas de minería en contacto con el gremio de azogueros de Potosí⁵⁴. Compensaba así, en parte, el asesor el disgusto de ver que la fiscalía vacante de Charcas que él pretendía iba a parar a un peninsular como Villava⁵⁵. La mencionada real orden venía espolcada también por las magníficas noticias que el virrey Arredondo estaba haciendo llegar sobre la minería de Potosí a una corte vitalmente necesitada de inyecciones fiscales. A los oídos de Lerena, y a su través los de Carlos IV, les encantaba oír que el sistema de amalgamación por barriles desarrollado en Potosí por el barón de Nordenflicht estaba constituyendo todo un suceso prometiéndose incrementos productivos de metal del doscientos por cien. Antonio Zacarías Helms, que formaba parte de la expedición de Nordenflicht, al redactar sus impresiones sobre lo que vio en Potosí a su arribo en 1789 no dudó en calificar de insulto a sus lectores los bárbaros métodos de beneficio del mineral que se empleaban «por los Indios y los españoles». Por el contrario, el sistema de barriles inventado por Ignaz von Born prometía el anhelado incremento y mejora de la productividad del Cerro Rico⁵⁶.

De este modo en 1791 en el Alto Perú se había producido un realineamiento de poderes en el que debe entenderse el gran debate sobre la mita protagonizado por Villava. Por un lado, el virreinato había pasado a manos de Arredondo, con quien mantenía muy buenas relaciones Sanz que, a su vez, sustituía en Potosí como intendente a Pino para contento del asesor Cañete. Entre Buenos Aires y

53. CAÑETE, Pedro Vicente: *Sintagma de las resoluciones prácticas cotidianas del derecho del real patronazgo de las Indias*. Buenos Aires, 1973 (estudio introductorio y edición de José M. Mariluz).

54. MARTIRÉ, Eduardo: *El Código Carolino de ordenanzas reales de las minas de Potosí y demás provincias del Río de la Plata (1794) de Pedro Vicente Cañete*. Buenos Aires: Unideba, 1973.

55. Cañete presentó con todo lujo de detalles su candidatura en abril de 1789, aunque ni siquiera figuró entre los consultados para la provisión: AGI, Estado, 76, 6 y 53.

56. HELMS, Anthony Zachariah: *Travels from Buenos Aires, by Potosí to Lima. With notes by the translator...* Londres: Taylor, 1806, p. 43.

Potosí se conformaba de este modo una red de autoridades —que se extenderá enseguida a los corregimientos y alcaldías mayores, especialmente de zonas sensibles como Chayanta— cuya amistad política y relaciones de dependencia orientarán la política local en el sentido que Sanz y Cañete quisieron implementar desde un principio utilizando el nuevo código de la minería como uno de sus principales instrumentos. Esa política implicaba, entre otras cosas, el establecimiento de lo que denominaron «mita nueva», es decir, un incremento en el número de trabajadores indígenas forzados en los ingenios y minas de Potosí. A diferencia de lo ocurrido entre 1777 y 1780, por lo tanto, ahora la corte virreinal y la pequeña corte intendencial de Potosí estaban trabadas en una misma política.

Pero, a diferencia también de lo ocurrido hacía diez años, ahora iba a fallar la otra pata del sistema de autoridades locales que funcionó entonces para la implementación violenta de políticas de control de las comunidades indígenas y muy especialmente de su fuerza de trabajo. Fue debido precisamente a la llegada en 1791 de Victorián de Villava al decisivo puesto de fiscal y protector de naturales de la real audiencia de Charcas, sirviendo ahora como referente para las reclamaciones legales de las comunidades. Una de sus primeras actuaciones como fiscal, la denuncia de la utilización arbitraria y no remunerada de mano de obra presidiaria en negocios particulares en Potosí, ya apuntaba maneras al denunciar ante el marqués de Bajamar que su primera impresión era que en la ciudad imperial «parece que no se conoce otra jurisprudencia que la arbitraria»⁵⁷. Al año siguiente promovía también expediente para interesarse por la exención de tributos debida a los indios mitayos⁵⁸. Contemporáneamente había estado el recién estrenado fiscal interesándose por los progresos realizados en el gran proyecto de Cañete, que el nuevo intendente Sanz había adoptado también como propio, de elaboración de un nuevo código minero para el Alto Perú.

Un simple vistazo a lo que se iba pergeñando en el delirante proyecto de Cañete ya advertiría a Villava que, en realidad, se estaba ante una sustancial alteración del sistema de trabajo compulsivo. Como explicó convincentemente Enrique Tandeter era la mita en realidad una relación de producción que no involucraba únicamente a los mitayos (esto es, a los habitantes indígenas de las comunidades afectadas por la compulsión que periódicamente tenían que migrar a Potosí para laborar sus minas) sino al conjunto de la comunidad. La extracción de la «renta mitaya», como la definió Tandeter, tenía implicaciones para el conjunto del mercado de trabajo regional, así como para la economía local de las comunidades que tenían que hacerle frente cediendo mano de obra y dedicándole parte del producto agrícola para su manutención. Es por ello que las alteraciones arbitrarias que afectaban a esta relación de producción tenían siempre una respuesta comunitaria que podía expresarse en múltiples prácticas cotidianas para obviar el servicio o en abiertas protestas y movimientos sociales como en 1780⁵⁹.

57. ABBN, Reales Cédulas, 825.

58. ABBN, Minas, 129.2.

59. TANDETER, Enrique: *Coacción y mercado*, *op. cit.*, cap. 2.

De acuerdo con ello, lo que se proponían Cañete y Sanz, para contento de los azogueros potosinos, era intensificar notablemente el grado de extracción de esa renta, generando con ello un evidente desajuste en la economía moral de las comunidades indígenas. Esta política se tradujo, por un lado, en un renovado ciclo de protestas y recursos legales generados desde las propias comunidades afectadas por la ampliación e intensificación de la mita y, por otro, en un desequilibrio respecto de otras prestaciones de las comunidades a favor de los curas doctrineros y sus parroquias.

Además de un control sobre las minas e ingenios por parte de la autoridad intendencial y la virreinal arrogándose una muy amplia jurisdicción al respecto, el proyecto de código de Cañete satisfacía con largueza las pretensiones más habituales de los azogueros: más fácil acceso al sistema crediticio y, sobre todo, mayor disposición de trabajo forzado indígena. Siendo aún intendente Juan del Pino, en 1788, una representación que le dirigió el capitán mayor de la mita Manuel Balvas recogía lo esencial del discurso que venía ya apoyando la operación que llevarán a cabo, incluso contra órdenes expresas del Consejo, Sanz y Cañete:

La mita si no es el único, es el principal nervio y apoyo de la felicidad del Estado: sin los indios forzados no es posible dar paso en los progresos del mineral, y si oportunamente no se remedian los apuntados males [la fuga sistemática de trabajadores forzados] llegará a extremo tan decadente que no pueda jamás restablecerse; los mitayos vivirán cada vez más independientes... Negarán en adelante absolutamente sus servicios personales y costará otra nueva guerra civil volverlos a reducir⁶⁰.

Pedro Francisco de Arizmendi, el subdelegado de Chayanta que llegó a protagonizar una de las más reñidas disputas con Villava por su alineamiento con Sanz y Cañete, exponía en noviembre de 1794, en comunicación al intendente de Potosí, otro aspecto fundamental de la mita y de las implicaciones que su ampliación podía tener. Se refería a la vecindad efectiva que existía entre esta forma de trabajo y la esclavitud pura y dura:

Por otra parte, esta servidumbre que se vende con el fundo, ¿qué otra cosa es más que el derecho a la libertad condicionada o modificada del mitayo en dirección a exigir sus servicios?... ¿Y esta libertad condicionada y servicios personalísimos del Mitayo pueden existir ni concebirse sin la misma persona del mitayo? Luego esta es la que con el fundo se vende y arrienda.

Arizmendi concluía de esta observación que el único modo posible de presentar esta servidumbre de manera aceptable consistía en concebirla como «un bien Patrimonial del Estado», es decir, sometido al espacio de la jurisdicción pública del magistrado y no a la disposición particular del beneficiario⁶¹.

60. ABNB, Minas, 129.1

61. *Ibidem*, 129.3. En una representación del gremio de azogueros de Potosí que recoge Tandeter (*op. cit.*, p. 83) la analogía que se entiende precisa para fundar la compensación del mitayo huido al azoguero beneficiado con su asignación es la del «esclavo vicioso».

En estos principios estaba fundamentada la operación ideada por el asesor letrado Cañete y apadrinada por el intendente gobernador Sanz. Una vez que comenzó a ser palpable el fiasco respecto de los incrementos de productividad en el beneficio del mineral que se prometían con la nueva amalgama mediante barriles aplicada allí por la expedición centroeuropea, el recurso al trabajo forzado se presentó como la gran esperanza para sostener el interés de mineros y azogueros en la zona. La única máquina en funcionamiento, perteneciente a Luis de Orueta y Juan Bautista de Jáuregui, aunque suponía una mejora evidente en el beneficio, no llegaba ni de lejos a las expectativas generadas para su instalación. A partir de ese momento el suministro de nuevos contingentes de mano de obra gratuita fue el gran objetivo que persiguió la conjunción de intereses entre autoridades regionales de Potosí, gremio de azogueros y comerciantes bonaerenses para salir del atolladero⁶².

El proyecto elaborado por Cañete fue presentado al virrey Nicolás de Arredondo por el intendente Sanz el 26 de mayo de 1794. Un extenso memorial, sin duda salido también de la profusa pluma de Cañete, acompañaba al ya de por sí voluminoso *Código Carolino de Ordenanzas Reales de las Minas de este Rico Cerro de Potosí y de las demás Provincias del Virreinato del Río de la Plata*. Resumía ahí Cañete, y asumía Sanz, la muy prolija serie de providencias con que se prometía toda una refundación de la minería altoperuana para ponerla a la altura de la mexicana en cuanto a eficacia y productividad. La mita, como se viene recordando, era uno de los principales sostenes en que se confiaba para esa revitalización.

Supuesto pues que dicta la Justicia, y pide el interés público la conservación de la mita por conveniencia de los mismos Indios para libertarlos de los funestos efectos de la Pereza connatural a su índole, no faltaba otra cosa que perfeccionar este arduo sistema con una legislación económica bien combinada con todas las relaciones escrupulosas y delicadas que tienen entre sí la libertad modificada del Indio y su servicio forzado en las Minas, uniendo en su alivio estos tres grandes objetos, a saber seguridad, tranquilidad y comodidad, para que defendidos con el respeto de las Leyes, amparados en la proyección de sus privilegios y favorecidos en el método de su repartimiento, servicio y reducción de sus Tierras, no quede agraviada la libertad del Indio, ni defraudado el bien público del Estado⁶³.

La doctrina con que se intentaba esta nueva invasión del espacio comunitario indígena a través de la apropiación arbitraria de su fuerza de trabajo procuraba presentar la mita como un beneficio al que el público no podía renunciar por los efectos que tendría en la producción de plata. El interés fundamental del

62. La memoria elaborada en 1802 por Lamberto de Sierra, contador y tesorero de las cajas reales de Potosí, no dejaba lugar a dudas sobre el decepcionante resultado del sistema Nordenflicht, del que quien peor parado salía era, obviamente, el interés regio: *Manifiesto que hace ver por años el Río caudaloso de plata que ha producido el maravilloso Cerro de Potosí en el Perú, desde su descubrimiento hasta 31 de Diciembre de 1800*, en BURZIO, Humberto F. (ed.): «Manifiesto» de la plata extraída del cerro de Potosí (1556-1800). Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1971.

63. AGI, Charcas, 696, Sanz a Arredondo, 26 mayo 1794, § 121.

discurso radicaba en sostener que el trabajo forzado era algo así como un servicio militar prestado por un tipo especial de súbditos, pero que no tenía nada que ver, aunque se parecía mucho, con la esclavitud. El dominio que justificaba la mita no era el privado de los azogueros sobre cosas suyas, como el de los dueños de esclavos, sino el público del rey sobre sus súbditos para determinar por sí el interés general de la monarquía y el servicio de cada cual al mismo⁶⁴. Por otro lado, esta base de argumentación requería determinar las razones por las que ese tipo de súbditos del monarca español, los «Indios», podían ser requeridos para la prestación de un servicio que, como constataban casi todas las observaciones directas de la mita, se parecía tanto a un régimen de esclavitud.

Como estos pobres Indios son tan ignorantes, tan pusilánimes y generalmente destituidos, cuando no de discernimiento a lo menos de energía para buscar sus alivios y defender sus Derechos por haberse acostumbrado por efecto de su propia miseria a no entender enteramente las tres Leyes fundamentales de toda sociedad como son las Leyes de justicia, las de propiedad, y de la libertad, por lo mismo que él nada posee, nada tiene que defender, ni casi goza cosa alguna para ejercitarse en los contratos libres del Derecho de Gentes, son mirados también como los menores de edad por nuestras Leyes y deben tratarse en parte como miembros de una Familia y a las veces como miembros de la República⁶⁵.

Al llegar al Alto Perú el fiscal Villava se encontró con el proceso de consolidación de esta doctrina a plena marcha. Rechazado su requerimiento de ser oído en calidad de protector de naturales en la elaboración de una ordenanza que tan de lleno tocaba a la libertad de sus protegidos, Villava no dudó en puentear a los promotores de aquella reforma acudiendo directamente al marqués de Bajamar. Para informarle de todo cuanto se estaba pergeñando en Potosí fue que escribió un texto que, como sus *Apuntes*, anduvieron circulando profusamente en forma manuscrita bajo el título de *Discurso sobre la mita del Potosí*⁶⁶. A quien había traducido a Genovesi, Filangieri o Carli y leído con voracidad a los autores principales que habían establecido en la conexión entre el interés personal y la libertad el fundamento moral de la civilización comercial no podía todo esto sino provocarle un rechazo absoluto.

El texto de Villava trataba de desbaratar de entrada el argumento principal de los promotores de la nueva mita: «Trabajo público sólo se llama aquel cuyos

64. «...no se han omitido los más pequeños detalles que pueden conducir a desvanecer toda nota de esclavitud en los Indios, y figura de dominio en los Azogueros que gozan repartimiento de Mita». *Ibidem*, § 124.

65. *Ibidem*, §123.

66. Tanto que Villava se llegaría a quejar oficialmente de ello por tratarse de un texto comunicado internamente a la superioridad y por haber sido tan copiado que se habían alterado algunos puntos respecto de lo que él originalmente escribiera. Informa de los avatares de este texto LEVENE, Ricardo: *Vida y escritos de Victorián de Villava, op. cit.* En este mismo volumen Levene transcribió el documento, fechado en 9 de marzo de 1793, de donde lo cito. A la profusión de copias y su lectura generalizada se refirieron los representantes del gremio de azogueros al suscribir la réplica escrita por Cañete y firmada por Sanz: AGN S9, 14, 8, 6, expte. 4.

productos son inmediatamente de la Nación o el Soberano como cabeza suprema de ella para que los invierta en la utilidad de la misma⁶⁷. Si se trataba de una prestación que recibían dueños particulares de bienes privados, el trabajo forzado perdía toda legitimidad asemejándose más a lo que efectivamente era, es decir, una forma mal disimulada de esclavitud. Si aun así se quería ir por la seductora vía de presentar la mita a las autoridades centrales de la monarquía como el único medio para asegurar el suministro de metálico, continuaba el fiscal de Charcas, habría que cuestionarse seriamente qué modelo de dominio era el que interesaba más a la monarquía misma. Es ahí donde el argumento desplegado en el discurso sobre la mita y el ofrecido en los *Apuntes* se encontraban:

Sentado un Gobierno justo en las Américas, en las que los que mandan no fueran más que ejecutores de las leyes, sin poder atropellar con sus Providencias arbitrarias a estos Vasallos, que por lo mismo de hallarse tan separados del Trono son dignos más que otros de su inmediata protección, establecida su nueva constitución, en que tuvieran parte y destino los del País deberían exterminarse los restos bárbaros de la Antigua Legislación, haciendo otro tanto con muchos establecimientos nuevos más bárbaros que los Antiguos por haber sido hechos en el siglo más ilustrado⁶⁸.

Éste es el argumento central también del discurso sobre la mita, donde Villava proponía reconsiderar el modelo sobre el que debía establecerse una civilización hispana. Con referencia expresa al texto de Genovesi que había traducido él mismo, distinguía entre el signo de la riqueza y la riqueza en sí, estando ésta fundamentada en la producción y el comercio y no en los metales. Una civilización del comercio exigía dejar atrás los síntomas de barbarie propios de la conquista y el dominio entendidos como mera apropiación de riquezas. El fiscal de Charcas, como haría en breve en sus *Apuntes*, al criticar la naturaleza misma de la mita estaba fomentando, en realidad, una nueva «moral imperial» en la que no podía tener cabida aquella confusión tan monstruosa entre interés privado y poder público de coerción. Interpretando la modernidad con las claves de la literatura ilustrada que él había contribuido a difundir en España, entendía Villava que, incluso aceptando que el trabajo forzado fuera equiparable a una carga pública, se trataba justamente de ir liquidando estas formas de prestación por impuestos regulados como se proponía en los *Apuntes*, esto es, con intervención pública a través de la representación.

Moralmente Villava, como la mayor parte de los ilustrados españoles de su época, se mostró contrario a la esclavitud. Esto no fue óbice para que él mismo fuera dueño de esclavos y los comprara y vendiera «como costal de huesos con los ojos abiertos»⁶⁹. La mita, sin embargo, suscitaba un problema de mucho más alcance pues se trataba de forzar al trabajo en condiciones deplorables y

67. *Ibidem*, p. XXXI.

68. VILLAVA, Victorián de: *Apuntes*, *op. cit.*, cap. último.

69. ABNB, EC 6125.

prácticamente de forma gratuita a súbditos del rey de España. No era sólo, por tanto, que la alteración de la mita tuviera efectos evidentes sobre la paz social en el área andina por su dimensión de explotación colectiva que ya apuntara Tandeter, sino que resultaba repugnante para la comprensión misma de los fundamentos del dominio hispano en el área. Proveer a los azogueros de mano de obra casi de balde utilizando la autoridad pública y el forzamiento de la ley implicaba desde la perspectiva del ilustrado aragonés un entrecruzamiento entre el interés privado y el gobierno de la república moralmente inasimilable. Cañete y Sanz, y con ellos los azogueros potosinos, sabían sin embargo bien qué teclas tocar cuando se trataba de convencer a unas autoridades metropolitanas muy necesitadas de recursos fáciles y prontos⁷⁰.

En las prolijas respuestas que prepararon a los embates de Villava contra la mita el argumento más sensible consistió siempre en presentarla como el elemento civilizador por excelencia en el Alto Perú. Por un lado, sostenían, sólo la existencia de trabajo obligatorio indígena en las minas justificaba económicamente la explotación de las mismas debiendo ser abandonadas sin este recurso. Por otro, la mita en sí conformaba un perfecto medio para disciplinar y civilizar a los indígenas:

El que viene a la mita viene a constituirse en sociedad a la vista de un Pueblo civilizado, a tener por objetos el aseo, la civilización, el trato, el vestido, las comodidades y, por último, todos aquellos ejemplares que, a no ser él por sí tan abandonado o tan impávido, podrían ser los medios más a propósito para despertar el deseo de adquirir y disfrutar de las que llamamos nosotros comodidades⁷¹.

Aun con una utilización muy estratégica de términos que evocaban una modernidad comercial (civilización, trato, comodidades) los textos de Cañete y Sanz, que suscribió también como propios el gremio de azogueros de Potosí, presentaban una clara idea de un dominio basado en la conquista y en los títulos que la misma otorgaba para disponer de tierras, recursos y gentes de manera arbitraria. De hecho, su propia propuesta de implementar una nueva mita no tenía otro fundamento que la arbitrariedad, la capacidad de disponer de los recursos ajenos. Ciertamente para ello utilizaban el envoltorio de presentarlo como servicio público, debido al interés general interpretado por el soberano y su gobierno, y no al privado de los mineros y dueños de ingenios.

Esto era justamente lo que Villava rechazaba de plano alterando así el juego de poderes respecto de la situación que se había creado en los años de la gran rebelión de 1780. Era ahora un representante cualificado del gobierno metropolitano quien tomaba a su cargo frenar la arbitrariedad de la disposición abusiva del

70. El gremio de azogueros de Potosí, efectivamente, se dio buena prisa en reunirse con el intendente y su asesor para orquestar la respuesta debida al contundente texto del fiscal Villava. Nombres de diputados al efecto dos de los grandes beneficiarios de la nueva mita, Juan Bautista de Jáuregui y Nicolás de Urzainqui, elevaron representaciones y peticiones que recogían el fondo del argumento de Cañete y Sanz: AGN S9, 14, 8, 6, expte. 1.

71. *Contestación al discurso sobre la Mita de Potosí escrito en La Plata a 9 de marzo de 1793 contra el servicio de ella* (19 de noviembre, 1794) RAH, ML, t. XXXVII, fol. 309v.

trabajo indígena. Si el argumento esencial de los promotores de la nueva mita era puramente, digamos, cameral —beneficiar al fisco regio— el de Villava fue más bien constitucional pues rechazaba no sólo la ampliación sino la mita misma por tratarse de un puro desposeimiento de la libertad de trabajar. Para el discurso cameral desplegado por Cañete y Sanz era esencial presentar también una determinada interpretación antropológica del Alto Perú que lo justificara. Se empeñaron, en efecto, por mostrar aquel espacio como una inmensa mina cuyo dominio directo pertenecía al rey de España. Si el espacio potosino no tenía sentido más que como mina, la presencia allí de españoles encargados de hacer efectivo ese rol en la monarquía se sustentaba gracias a la presencia de otros súbditos del rey que debían cumplir la función de satisfacer las necesidades de mano de obra. Si esto era así debía obedecer a una posición antropológica sustancialmente diferenciada entre unos súbditos y otros.

No escatimaron ahí esfuerzos quienes se movieron en torno al sistema de intereses trabado entre Buenos Aires, Potosí y la provincia. Sin caer en la ya nada acreditada idea de su falta sustancial de racionalidad y humanidad, no dejaban tampoco pasar ocasión para ofrecer una imagen del indígena sometido a la mita como un ser menor⁷². Abandono, estupidez, indolencia, desapego, rusticidad y otros calificativos de este tenor orbitaban en torno a la idea de que antropológicamente el indígena precisaba de la disciplina laboral de la mita. Sus formas de habitación, de organización del trabajo, de propiedad, de vestido o de alimentación fueron aducidas para probar antropológicamente su situación de dependencia de la disciplina del trabajo establecida por las ordenanzas del virrey Toledo en los años setenta del siglo XVI y continuadas hasta entonces. El consumo de coca constituyó, no casualmente, uno de los aspectos más habitualmente puestos de relieve en esta embestida antropológica para sostener la conveniencia de un sometimiento indígena al trabajo forzado⁷³.

Villava no se tomó mucha fatiga en negar los síntomas antropológicos que se aducían desde los intereses azogueros. Le parecía evidente, como a la mayor parte de los observadores europeos, la «indolencia» indígena, aunque otra cosa bien distinta era deducir de ahí una situación antropológica estructural que requiriera su sometimiento vía desposesión de su fuerza de trabajo⁷⁴. El problema para él no era el síntoma antropológico sino su causa histórica, y ahí es donde entraba la cuestión esencial de la «constitución moral de la América», el modo en que, muchas veces contra el espíritu de la legislación de Indias, se

72. «...obligaron a formar las Leyes de estos Dominios sobre el concepto de su ineptitud y de considerarlo [al indio] como un Niño que necesita de Tutor para su manejo; constituyéndolo y mirándolo para todo hasta ora como un menor». *Ibidem*, 283v.

73. Sanz había apuntado a la coca como una de las explicaciones de la «inerencia» y «estupidez» de los indígenas (RAH, ML, t. XXXVII, 298). Villava en su segunda intervención en el debate, fechada el 3 de enero de 1795, con referencias en Raynal y José Hipólito Unanue, defendía el consumo como medida terapéutica indispensable en los Andes (LEVENE, Ricardo: *op. cit.*, p. XLV).

74. El diario antes citado del minero Zacarías Helms anotaba este carácter indolente y distante del indio a la vez que lo achacaba a una mera razón ambiental de sometimiento y falta de acceso a la educación: HELMS, Anthony Zachariah: *Travels from Buenos Aires, by Potosí to Lima*, *op. cit.*, p. 33.

había podido constituir un sistema de intereses vinculados a autoridades regionales y locales que permitía desposeer a los indígenas de su fuerza de trabajo y, con ello, reproducir incesantemente aquellos síntomas que Cañete, Sanz y compañía entendían estructurales. Retomaba en ese punto Villava un tema frecuentemente visitado por la literatura ilustrada en América. El rechazo por parte indígena de «las ventajas de la vida civil» preocupaba, en efecto, a los intelectuales de finales del setecientos, pues veían en ello una inadaptación a la civilización que debía corregirse mediante la disciplina de la vida civil, comenzando por las más primarias costumbres como el vestido y el calzado⁷⁵. Aun compartiendo el fondo de la preocupación ilustrada por la civilidad del indio, Villava no admitía que en nombre de la superioridad moral de la «vida civil» se colara también el trabajo forzado. «El quererlo hacer trabajar por fuerza [al indio] para que tenga mejor ropa, más ancha habitación y más abundante comida, sería lo mismo que forzar al salvaje a que se ponga calzones»⁷⁶. En realidad, sostenía el fiscal para irritación de mineros, azogueros y allegados, el problema no era la «indolencia» del indio sino sus causas: la desconfianza de las leyes y la inseguridad de poder gozar del fruto de su esfuerzo.

En suma, Villava estaba ofreciendo una interpretación constitucional integral del orden social y político en el Alto Perú, América y la monarquía toda. Lo hizo entre estos dos textos sobre la mita y sobre la reforma de España tratando de establecer una nueva moral imperial que permitiera a la mastodóntica monarquía hispana surcar el umbral de la modernidad y mantener, la menos, una posición comercial ventajosa en el área que había dominado mediante la conquista militar y espiritual. Ya decía en sus *Apuntes* que a la larga había que contar sólo con la amistad comercial de esta parte de la monarquía, pues lo suyo era que aquellas provincias de España se fueran estableciendo por su cuenta. Advertía también que para ello era imperativo que con anterioridad a su desgaje el imperio se transformara y adoptara una nueva moral en la que esas partes dependientes se sintieran realmente integrantes del mismo cuerpo político. La mita, por ello mismo, debía desterrarse no ya en su ampliación sino en su misma existencia pues connotaba no sólo a quienes directamente padecían el expolio de su fuerza de trabajo sino al territorio en que esto tenía lugar también. Cuando en 1812 los diputados Castillo y Olmedo pidieron la formal abolición de la mita por las Cortes repitieron el mensaje de fondo: con mita, con trabajo forzado, no existía posibilidad de ciudadanía y, por ello mismo, de constitución. Dicho de otro modo, con mita América no podía pasar de colonia a nación. Ése fue, de hecho, el gran dilema que afrontó sin resolverlo satisfactoriamente el primer constitucionalismo que se empeñó en fundar naciones en toda la geografía hispanoamericana admitiendo la compatibilidad entre igualdad y desigualdad⁷⁷.

75. Cfr. PORTILLO, José M.: *Crisis atlántica*, *op. cit.*, cap. IV.

76. Discurso sobre la mita, *op. cit.*, p. XXXVII.

77. CLAVERO, Bartolomé: *El orden de los poderes. Historias Constituyentes de la Trinidad Constitucional*. Madrid: Trotta, 2007.